



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 65-II-5-3113
Exp. No. 7593

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con número CD-LXV-III-1P-343, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.




Dip. Pedro Vázquez González
Secretario



MINUTA PROYECTO DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 14, fracción V; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 30, fracción XIII; 43, primer párrafo; 53, fracción III; 80 y 100, segundo párrafo; y se adiciona una fracción VI al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

...

...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso **de la Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a XXV. ...

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos **preferentemente** en zonas de alta y muy alta marginación.

...

I. a IV. ...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión **en formatos accesibles**, para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. ...

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-III-1P-343
Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2023.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.